

Unidad Administrativa que clasifica: Delegación Federal de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Nuevo León.

Identificación del documento: Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Partes o secciones clasificadas: Página 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública (LFTAIP) y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública (LGTAIP), consistentes en: domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad, teléfono y/o correo electrónico de particulares, nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

Firma del titular:

  
MDL. Mayela María de Lourdes Quiroga Tamez.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada en fecha 27 de enero de 2017, emitida por el Comité de Información de la SEMARNAT.



Guadalupe, Nuevo León, a 13 de septiembre de 2016

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 56,348 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, ubicado en el o los municipio(s) de García, en el estado de Nuevo León.

**CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V.**  
**PROMOVENTE**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 56.348 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, y

### RESULTANDO

- I. Que mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 05 de Noviembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 06 de Noviembre de 2014, CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 56.348 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

Que adjunto a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales se encuentra la documentación legal, Estudio Técnico Justificativo y demás estudios, que integran el proyecto en comento, mismos que están anexos al expediente del trámite que nos ocupa.

- II. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0275 (15) de fecha 12 de Marzo de 2015, esta Delegación Federal, requirió a CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

**Del Estudio Técnico Justificativo:**

1. En relación con el Capítulo III y IV, se solicita presentar la metodología y memorias de cálculo que permitan determinar parámetros e índices de diversidad de la flora y fauna en el ecosistema por afectar dentro de la cuenca, subcuenca o microcuenca y predio.

- Vegetación: Por estrato, en cada tipo de vegetación (arbóreo, arbustivo y herbáceo) presentar el nombre científico y nombre común de las especies. Asimismo, determinar la abundancia relativa y diversidad florística, además de identificar las especies con alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- Fauna Silvestre: Por grupo faunístico (anfibios, Aves, Mamíferos y Reptiles), presentar el nombre científico y nombre común de las especies, identificando las que se encuentran en alguna categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Determinar, abundancia relativa y diversidad faunística en el ecosistema donde se ubica el proyecto.

2. Deberá de indicar los servicios ambientales que se dejarán de prestar por el desarrollo del proyecto, así mismo cuales servicios se verán afectados señalando las medidas a aplicar para mitigar su afectación.

3. Con base en el artículo 117 que establece, la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos de suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, con fundamento en lo anterior se solicita justifique cada uno de los supuestos antes señalados

4. Deberá de presentar un análisis del predio con respecto al Atlas de Riesgo Hidrometeorológico y Geológico del Estado de Nuevo León, así como las medidas preventivas a considerar según el grado de riesgo que se presente en el predio.

**De la documentación legal:**

5. De acuerdo a la escritura 25,594 se puede observar que el C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR (Apoderado del grupo B), en cuanto al poder general para actos de administración deberá de firmar de manera conjunta con un apoderado del Grupo A. Por lo anterior, deberá de presentar de nueva cuenta el formato oficial de cambio de uso de suelo con las firmas respectivas.

6. No se observa que se anexe copia certificada de escritura pública en el cual se acredite el cambio de régimen de la empresa dado que la solicitante es CIUDAD MITRAS S.A. DE C.V. y la documentación es solo de CIUDAD MITRAS, S.A.

iii. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 01 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 08 de Abril de 2015, CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1. 0275 (15) de fecha 12 de Marzo de 2015, la cual cumplió con lo requerido.

- iv. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0384 (15) de fecha 09 de Abril de 2015 recibido el 09 de Abril de 2015, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) García en el estado de Nuevo León.
- v. Que mediante oficio MINUTA de fecha 22 de Abril de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 22 de Abril de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León donde se desprende lo siguiente:

**De la opinión del Consejo Estatal Forestal, NO ACUERDO**

1.- No cumple con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el apartado que dice: en base a los estudios técnicos justificativos que demuestra que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

2.- Este proyecto no se presenta de manera integral como lo marca la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en el artículo 117 en el apartado que dice: "estos estudios se deberán de considerar en conjunto y no de manera aislada".

3.- No presenta un Estudio de Impacto Regional Urbano.

4.- No presenta un Estudio de Impacto Vial

5.- El predio del proyecto se encuentra en el área de influencia de la empresa de extracción de caliza en donde la calidad del aire se ve afectada por las partículas que esta empresa emite.

6.- No distingue las áreas verdes de las áreas municipales.

- vi. Con respecto a la primera y segunda observaciones del Consejo Estatal Forestal, por medio de oficio 139.04.1.- 0448 (16) de fecha 28 de abril de 2015, se solicita dicha información, presentando La Promovente la información solicitada en fecha 8 de mayo de 2015 cumpliendo satisfactoriamente lo solicitado.

Con relación a la tercer, cuarta, quinta y sexta observaciones La Promovente deberá de tramitar las licencias, autorizaciones o permisos necesarios ante la autoridad competente para el desarrollo del proyecto.

- vii. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0544 (16) de fecha 26 de mayo de 2015 esta Delegación Federal requirió a CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE información en prevención del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León.



- VIII. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 26 de mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 29 de mayo de 2015, CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, remitió la información que fue solicitada mediante oficio N°139.04.1.- 0544 (15) de fecha 26 de mayo de 2015, y en la cual presenta una modificación a la superficie solicitada para cambio de uso de suelo a 75.019 ha, realizando los ajustes correspondientes.
- IX. Que mediante oficio N° 139.04.1.-0669 (15) de fecha 03 de Junio de 2015 esta Delegación Federal notificó a CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León atendiendo lo siguiente:

#### **Del Informe de la Visita Técnica**

- A. La superficie, predios y la vegetación forestal que se pretende afectar se encuentra dentro de la manifestada en el estudio técnico justificativo.
- B. Al momento de la visita técnica no se detectó inicio del cambio de uso de suelo del terreno forestal.
- C. Con el establecimiento del proyecto se verán afectados y/o modificados los siguientes servicios ambientales: la generación de oxígeno, protección y recuperación de suelos, y la captura de carbono.
- D. El proyecto, cumpliendo lo establecido en el estudio técnico justificativo, y respetando lo resuelto en el presente resolutorio, es viable ambientalmente.
- E. Las principales especies de flora que se removerán son: Acacia farnesiana, Cordia boissieri, Zanthoxylum fagara, Castela texana, Coltis pallica, Yucca filifera, Havardia pallens, entre las más importantes.
- F. La vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a: matorral submontano, con vegetación primaria en buen estado de conservación.
- G. Los volúmenes de los recursos forestales a remover si corresponden a los estimados y señalados en el estudio técnico justificativo.
- H. El terreno en que se pretende establecer el proyecto: Desarrollo de los polígonos 1,2,3 y 4 del proyecto habitacional Ciudad Mitras, ubicado en el municipio de García, N.L., no cuenta con antecedentes de que haya sido afectado por algún incendio forestal.
- I. El proyecto se encuentra ubicado en áreas identificadas como corredor biológico de la vibora de cascabel (*Crotalus atrox*) y tortuga del desierto (*Gopherus berlandieri*) especies que se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- J. Las medidas de mitigación de impactos ambientales contempladas para el proyecto y establecidas en la presente resolución, son las adecuadas; solo es necesario que las mismas se lleven a cabo.



- x. Que mediante oficio N° 139.04.1.- 0565 (15) de fecha 12 de junio de 2015 esta Delegación Federal requirió a CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE información del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA.. con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León.
- xI. Que mediante oficio N° 139.04.1.-1004 (15) de fecha 13 de Octubre de 2015, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$4,832,082.86 (cuatro millones ochocientos treinta y dos mil ochenta y dos pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 345.09 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.
- xII. Que mediante ESCRITO LIBRE de fecha 01 de Enero de 2001, recibido en esta Delegación Federal el día 01 de Enero de 2001, CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V. en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$4,832,082.86 (cuatro millones ochocientos treinta y dos mil ochenta y dos pesos 86/100M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 345.09 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del



Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hectos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante FORMATO SEMARNAT 02-001 de fecha 05 de Noviembre de 2014, el cual fue signado por CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 56.348 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*

*III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y*

*IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.*

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del*



*suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, así como por ING. JOSÉ MANUEL MATA BALDERAS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. NL T-UI Vol. 2 Núm. 15.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*

*VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;*



VII.- *Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;*

VIII.- *Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;*

IX.- *Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;*

X.- *Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;*

XI.- *Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;*

XII.- *Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;*

XIII.- *Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;*

XIV.- *Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y*

XV.- *En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información verídica en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal en fecha 06 de Noviembre de 2014, así como en la información complementaria en fecha 08 de Abril de 2015.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTICULO 117.** *La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se comprometa la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en*



*conjunto y no de manera aislada.*

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizarán los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo; consistente en que:

Para la caracterización del área del proyecto denominado: **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, se tomaron sitios de muestreo, determinándose una existencia baja de elementos vegetales.

Entre los aspectos que deben citarse sobre las especies de flora y fauna que existe dentro del área del proyecto, destacan los siguientes:

- a) El listado florístico se señala la existencia de un total de 49 géneros y 49 especies de plantas presentes en el predio.
- b) En cuanto a la fauna se reporta el avistamiento de 18 especies, siendo el grupo más numeroso el de las aves con 9 especies.
- c) La vegetación por la información presentada se puede considerar como vegetación primaria en buen estado de conservación.
- d) Se reporta la presencia de especies bajo estatus de protección conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 en el predio objeto del cambio de uso de suelo.
- e) El predio presenta una pendiente del 5%, en el predio sujeto a cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
- f) En cuanto a la hidrología superficial se reporta la presencia de escurrimientos de carácter intermitente.
- g) Los polígonos propuestos para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales no tienen



mayor biodiversidad que el promedio de la cuenca.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada, así como en los razonamientos formulados por el interesado, la visita de campo realizada y en virtud que, dentro de las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, de flora y fauna silvestre, se contempla realizar las siguientes acciones:

- a) Previo al inicio de las actividades de remoción de la cubierta vegetal se realizará un minucioso recorrido por el área para descartar la presencia de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y de ser localizadas se realizará el rescate de las mismas.
- b) No se eliminará vegetación de manera innecesaria, descubriendo en el despalme únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de la necesaria para su uso.
- c) Durante el desarrollo del proyecto se evitará toda actividad relacionada con la cacería o cautiverio de fauna silvestre de todo tipo o la destrucción de nidos, madrigueras o refugios.
- d) Previo al inicio de las actividades de construcción se ejecutará un programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre.
- e) El proyecto se llevará en etapas sucesivas, lo que permitirá que no se formen barreras de larga duración que evite la continuidad de los habitats lo que permitirá la continua y libre dispersión de las especies.

Con base en la descripción antes citada, y a las observaciones realizadas durante la visita técnica solicitada se puede concluir lo siguiente:

- a) La comunidad vegetal presente en el área del proyecto corresponde a vegetación de matorral submontano, presenta condición de vegetación primaria en buen estado de conservación.
- b) En el área del proyecto no se aprecia la dominancia de una especie en particular sin embargo destaca la presencia de *Cordia boissieri*, *Prosopis glandulosa*, *Acacia rigidula*, *Castela texana*, *Leucophyllum frutescens*, *Zanthoxylum fagara*, *Yucca filifera*, *Havardia paliens*, entre otras.
- c) La vegetación presente en el área del proyecto presenta una altura desde 1.00 hasta 5.00 m, esta vegetación se encuentra de forma abundante y densa.
- d) La superficie en donde se pretende realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 75.019 has.
- e) En cuanto a la fauna durante la visita de campo solamente fueron observadas aves.
- f) No se aprecian problemas de erosión ya sea hídrica o eólica.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta



autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados de mismo, consistente en que:

El predio se localiza en la subprovincia fisiográficas de Llanuras y Lomeríos, que se caracteriza por la presencia de llanuras y lomeríos suaves, particularmente en el predio se puede considerar como moderadamente accidentado se reporta una pendiente en el área de cambio de uso de suelo del 5 %, no se aprecian problemas causados por la erosión hídrica o eólica. Para el desarrollo del proyecto se proponen una serie de medidas para evitar la erosión del suelo destacando las siguientes:

a) Descubrir únicamente la superficie que se requiere para la obra, evitando dañar más área de suelo que la necesaria para el proyecto.

b) Utilización del material vegetal removido para trabajos de estabilización de suelo.

c) Realizar con precaución los trabajos de nivelación y construcción de la plantilla, cuidando de no trabajar en caso de lluvia, con el fin de evitar el arrastre de suelo.

d) No derramar aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo, para lo cual las reparaciones y servicios a la maquinaria se realizarán en sitios que no representen un riesgo de contaminación del suelo y con equipos de mantenimiento especializados del contratista.

e) Evitar acumular materiales que bloqueen los drenes naturales y afecten el flujo del agua, para evitar arrastre de suelo.

f) Es de señalar que el tipo de suelo presente en el sitio no es muy susceptible a la erosión, ni hídrica o eólica.

g) Aplicación de riegos de humedecimiento para evitar la dispersión de polvos.

Con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el promovente esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos, ya que se cuenta con acciones enfocadas a evitar al máximo el proceso de erosión durante la etapa de preparación del sitio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en**



su captación, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

La zona del proyecto se encuentra ubicado en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (RH24), en la cuenca Río Bravo - San Juan.

Se menciona que en el predio existe la presencia de escurrimientos, por lo que se consideran las siguientes medidas:

- a) Evitar en todo momento el acumulamiento de suelo o material vegetal sobre drenes naturales.
- b) No se descubrirá más superficie que la estrictamente necesaria para el desarrollo del proyecto.
- c) Utilizar el material y suelo vegetal producto del despalme para restituir la superficie que se cubrirá con vegetación al concluir el proyecto.
- d) Evitar los derrames de aceites, líquidos ni basura directamente en el suelo o causes hidrológicos para evitar riesgos de contaminación del agua.
- e) No se obstaculizarán drenes durante las maniobras o proceso de construcción.
- f) No se deberá rodar o transitar con vehículos o maquinaria por causes o drenes durante todo el desarrollo del proyecto.
- g) Mantener el sitio limpio, y al término de la construcción realizar la limpieza de la superficie que comprende las zonas de trabajo.
- h) En caso de existir alguna corriente, aún temporal, se tendrá especial cuidado en la construcción de alcantarillas, con el objeto de encauzar correctamente el drenaje.
- i) Se realizará la construcción de obras hidráulicas para promover la infiltración del agua pluvial, las cuales se encuentran distribuidas en el predio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.

4.- Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos arriba referidos, referente a la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Actualmente el predio en donde se pretende realizar el desarrollo del proyecto se encuentra en



desuso, sin embargo se estima que el predio genera un monto de \$ 156,591.54 por concepto de comercialización de madera y de \$ 1,322,204.94 por concepto de prestación de servicios ambientales de forma anual.

Es de señalar que el ingreso por concepto de comercialización de productos forestales (madera) sería por única ocasión, ya que su recuperación en zonas áridas se considera lenta, en cuanto a los servicios ambientales se considera de forma anual.

En el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas se contemplan inversiones y contratación de maquinaria para las diferentes etapas de desarrollo, así mismo se considera la contratación de mano de obra de forma eventual así como especializada, una vez concluido el proyecto este se incorporará al esquema de pago de predio para el municipio.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

- vi. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

El Programa de Rescate y Reubicación de Flora que nos ocupa se encuentra integrado en el



estudio técnico justificativo, el cual deberá de ser ejecutado.

La información correspondiente al o los programas de ordenamientos ecológicos territoriales, Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos aplicables al proyecto obran en el expediente.

- vii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 139.04.1.-1004 (15) de fecha 13 de Octubre de 2015, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$4,832,082.86 (cuatro millones ochocientos treinta y dos mil ochenta y dos pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 345.09 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, preferentemente en el estado de Nuevo León.

- viii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO LIBRE de fecha 01 de Enero de 2001, recibido en esta Delegación Federal el 01 de Enero de 2001, CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$4,832,082.86 (cuatro millones ochocientos treinta y dos mil ochenta y dos pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 345.09 hectáreas con vegetación de Matorral submontano, para aplicar preferentemente en el estado de Nuevo León.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 75.019 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, promovido por CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

### TERMINOS



- I. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Matorral submontano y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: CUS 1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355519.002511	2850842.85448
2	355510.396908	2850876.97242
3	355513.913512	2850884.50459
4	355514.694185	2850892.84772
5	355512.535398	2850918.76733
6	355513.413814	2850929.79704
7	355533.941141	2851014.61032
8	355534.036074	2851014.99224
9	355549.011462	2851076.17016
10	355560.692523	285123.68658
11	355566.694496	285169.86758
12	355601.004511	2851271.0514
13	355610.637092	2851344.89329
14	355611.694004	2851349.69588
15	355612.521775	2851332.01513
16	355619.552460	2851354.54967
17	355622.995786	2851374.27627
18	355625.587093	2851380.11827
19	355627.334603	2851385.74518
20	355628.2974	2851391.64318
21	355630.447743	2851395.35184
22	355631.506263	2851400.43098
23	355632.258735	2851404.85879
24	355634.01264	2851410.88556
25	355635.389075	2851425.31505
26	355636.131279	2851429.18375
27	355641.337559	2851428.13314
28	355647.342763	2851426.05381
29	355677.772295	2851421.31067
30	355740.131864	2851409.54313
31	355744.936196	2851408.61281
32	355732.686769	2851306.34335
33	355812.451994	2850650.314
34	355759.687478	2850676.5079
35	355720.712412	2850600.44301
36	355710.871089	2850667.09286
37	355707.563989	2850685.73026
38	355704.676113	2850693.94833
39	355702.644908	2850603.73856
40	355695.329656	2850622.76107
41	355675.582501	2850653.06238
42	355658.248294	2850699.15781
43	355652.316856	2850716.28198



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
44	355648.570997	2850731.49911
45	355647.481379	2850751.11824
46	355647.666762	2850756.75749
47	355647.956302	2850766.95388
48	355647.737098	2850774.59678
49	355646.425688	2850783.03302
50	355643.455791	2850786.30461
51	355638.747188	2850814.38762
52	355635.748174	2850824.0012
53	355637.642352	2850834.59423
54	355623.50449	2850851.74253
55	355620.453456	2850857.09313
56	355616.995274	2850851.89417
57	355608.069433	2850871.38608
58	355602.999242	2850875.34018
59	355594.83455	2850890.85743
60	355587.878675	2850888.5317
61	355588.722622	2850896.23827
62	355554.266155	2850904.23131
63	355550.681074	2850906.63679
64	355546.912352	2850910.61511
65	355546.011079	2850913.33659
66	355546.566047	2850915.71876
67	355546.797507	2850916.61057
68	355537.257217	2850883.1076
69	355574.374393	2850875.54289
70	355587.270077	2850867.86362
71	355581.763009	2850866.05321
72	355586.528271	2850861.45326
73	355600.003482	2850868.20277
74	355607.780376	2850866.41083
75	355603.123318	2850848.58739
76	355610.532248	2850844.1295
77	355613.131716	2850828.20611
78	355624.133517	2850817.08082
79	355630.216973	2850786.76438
80	355632.122397	2850777.53989
81	355632.846033	2850770.33146
82	355632.929247	2850759.68536
83	355632.444566	2850751.9471
84	355632.603866	2850738.98485
85	355633.606709	2850725.77943
86	355635.225772	2850721.86663
87	355638.221095	2850711.43106
88	355647.53935	2850692.99329
89	355655.556895	2850673.15603
90	355662.048095	2850661.34187
91	355661.621788	2850648.70731
92	355668.059878	2850600.02065
93	355689.804636	2850594.46288



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
94	355692.855911	2850562.68709
95	355695.004508	2850565.15047
96	355700.151577	2850534.30943
97	355704.0683807	2850513.21958
98	355717.890239	2850456.56642
99	355682.333835	2850384.89045
100	355412.697814	2850511.5516
101	355429.925225	2850550.00236
102	355438.721658	2850574.71975
103	355445.828306	2850600.89797
104	355446.096726	2850608.86812
105	355449.807297	2850616.13926
106	355461.65015	2850619.55309
107	355457.443258	2850626.46869
108	355481.591885	2850623.74653
109	355487.958713	2850634.1079
110	355477.875402	2850642.6682
111	355483.160322	2850646.3424
112	355487.548394	2850655.16142
113	355491.958879	2850664.68708
114	355493.521095	2850669.27311
115	355495.186862	2850674.90778
116	355496.389258	2850683.97912
117	355496.987669	2850692.83382
118	355496.762743	2850703.47115
119	355495.283321	2850711.90551
120	355494.034882	2850718.35328
121	355491.79485	2850722.48748
122	355488.145097	2850727.81362
123	355474.101733	2850755.56115
124	355472.851252	2850765.44899
125	355473.385458	2850763.43412
126	355475.125561	2850768.62753
127	355477.483823	2850768.48214
128	355486.410733	2850760.46184
129	355490.076787	2850765.40657
130	355495.298182	2850794.98656
131	355508.552587	2850824.52971
132	355515.208655	2850833.53155
133	355519.002511	2850842.05440

POLIGONO: CLS 10

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355343.930746	2849984.42865
2	355438.380005	2849931.74996
3	355458.154114	2849920.69562
4	355454.823816	2849918.07555
5	355452.592963	2849913.19847
6	355426.819148	2849927.04857



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	355398.778391	2849940.0538
8	355371.481647	2849952.57427
9	355343.938746	2849964.42369

POLIGONO: CUS 2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355432.268388	2850884.09485
2	355494.158147	2850867.31229
3	355487.944107	2850868.52271
4	355504.91542	2850871.64964
5	355510.398908	2850876.97242
6	355519.002511	2850842.85448
7	355514.934352	2850840.70646
8	355509.030041	2850838.42851
9	355502.899548	2850836.55236
10	355496.627034	2850836.00762
11	355484.001658	2850836.53741
12	355424.071396	2850833.15755
13	355408.043098	2850856.89245
14	355383.484033	2850861.39608
15	355338.01596	2850874.50582
16	355334.317296	2850874.72437
17	355333.79732	2850874.76482
18	355332.688413	2850874.62636
19	355331.611235	2850874.31236
20	355330.589808	2850873.8308
21	355329.678235	2850873.19424
22	355328.870064	2850872.41956
23	355328.195612	2850871.52406
24	355327.872555	2850870.53345
25	355327.374653	2850869.47227
26	355318.576254	2850834.57828
27	355317.137853	2850828.98797
28	355314.335334	2850818.80878
29	355310.953808	2850808.37936
30	355308.610744	2850801.85872
31	355305.971754	2850793.87378
32	355303.67954	2850785.98332
33	355303.652283	2850844.90211
34	355325.910002	2850915.04997
35	355398.162088	2851157.9301
36	355428.735165	2851272.83501
37	355495.23096	2851507.70003
38	355538.323709	2851496.34894
39	355488.013184	2851467.45749
40	355483.38561	2851450.67843
41	355479.77037	2851438.94973
42	355475.13597	2851427.45285
43	355472.947136	2851427.35437



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
44	355489.052789	2851410.95253
45	355485.772728	2851400.34083
46	355452.282734	2851351.70016
47	355447.420101	2851334.18871
48	355444.771649	2851323.4035
49	355442.752211	2851312.48164
50	355441.744406	2851305.97236
51	355438.612293	2851293.90078
52	355436.578604	2851281.98034
53	355425.774665	2851243.02472
54	355425.584054	2851241.63705
55	355425.527492	2851240.62985
56	355425.666283	2851239.73058
57	355425.978762	2851238.6671
58	355426.45101	2851237.66576
59	355427.377397	2851236.75196
60	355427.640023	2851235.94843
61	355426.719993	2851235.27521
62	355429.695113	2851234.74823
63	355430.740904	2851234.36379
64	355436.377091	2851224.86157
65	355478.565745	2851221.24533
66	355499.374809	2851217.35856
67	355496.106517	2851214.95385
68	355506.725463	2851211.13886
69	355517.54392	2851207.95344
70	355540.356010	2851201.8287
71	355547.598942	2851199.89239
72	355554.09597	2851198.89587
73	355560.202369	2851195.46577
74	355568.096902	2851189.43971
75	355571.481824	2851184.85299
76	355576.380691	2851179.75371
77	355580.753897	2851174.19212
78	355584.345023	2851169.22319
79	355586.894498	2851163.66788
80	355560.692523	2851129.68656
81	355561.620871	2851129.31254
82	355561.775921	2851134.815
83	355561.154856	2851140.2646
84	355569.769832	2851145.61222
85	355567.846466	2851150.80167
86	355554.833042	2851155.42205
87	355551.379718	2851159.70881
88	355547.367198	2851163.46863
89	355542.845758	2851166.6207
90	355537.935002	2851169.10808
91	355532.723165	2851170.87938
92	355509.353233	2851177.02066
93	355468.612299	2851184.46647



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
94	355470.133406	2851196.84724
95	355477.731591	2851197.04926
96	355476.540572	2851196.83804
97	355474.354816	2851195.822
98	355472.643294	2851194.12483
99	355471.608973	2851194.94783
100	355400.083321	2851150.602
101	355397.051435	2851140.73528
102	355367.289338	2851115.379
103	355371.34263	2851057.80416
104	355358.993504	2851014.05711
105	355357.507247	2851002.35807
106	355354.752858	2850984.90249
107	355351.405615	2850966.28458
108	355340.005837	2850910.72854
109	355340.238139	2850917.36629
110	355341.248834	2850915.19883
111	355342.927046	2850913.50619
112	355345.075735	2850912.47479
113	355338.872454	2850902.00502
114	355398.581708	2850896.43765
115	355421.811054	2850887.45498
116	355432.268388	2850884.09486

POLIGONO: CUS 3

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355097.803944	2850815.59134
2	355093.367004	2850822.50018
3	355083.297249	2850828.2461
4	355080.947338	2850831.47836
5	355079.638967	2850833.81867
6	355078.394311	2850836.49178
7	355077.815586	2850838.60736
8	355077.354275	2850842.26738
9	355077.581507	2850844.69756
10	355078.216099	2850847.68148
11	355078.733356	2850849.11596
12	355081.265831	2850853.79747
13	355087.592564	2850861.70407
14	355114.744782	2850885.83078
15	355117.483009	2850888.57017
16	355118.014207	2850890.99043
17	355120.741054	2850892.98548
18	355122.99611	2850897.37178
19	355124.868186	2850703.44389
20	355125.237592	2850709.64106
21	355125.092349	2850714.74065
22	355124.523348	2850717.73777
23	355122.677268	2850723.18596



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
24	355121.487974	2850725.4144
25	355120.120802	2850727.86658
26	355110.530991	2850729.98835
27	355113.438517	2850732.33776
28	355113.763515	2850733.01036
29	355106.433723	2850743.68736
30	355098.946581	2850754.56257
31	355096.382657	2850758.47935
32	355094.316857	2850762.16751
33	355093.629048	2850763.49638
34	355092.840321	2850764.72162
35	355089.587752	2850765.56378
36	355087.017748	2850773.42596
37	355081.685084	2850779.24496
38	355076.387333	2850782.27518
39	355076.595101	2850783.39535
40	355073.90301	2850785.42276
41	355071.525023	2850787.55364
42	355070.532207	2850788.67222
43	355068.957253	2850791.23546
44	355067.976438	2850793.24208
45	355067.107834	2850796.35336
46	355066.333053	2850798.46114
47	355066.965012	2850801.89383
48	355067.324875	2850806.86318
49	355069.283014	2850811.83799
50	355070.83101	2850815.69715
51	355073.69091	2850820.43124
52	355075.527960	2850823.29019
53	355076.880217	2850827.13055
54	355081.61723	2850829.75917
55	355083.844807	2850831.61691
56	355086.471425	2850833.36146
57	355088.998213	2850835.10627
58	355091.732791	2850837.51325
59	355094.067486	2850840.03551
60	355096.612132	2850843.4428
61	355098.352883	2850846.63506
62	355100.212637	2850851.59958
63	355101.048937	2850854.69207
64	355101.486321	2850857.89983
65	355101.603838	2850860.52074
66	355102.604718	2850866.8
67	355102.835093	2850880.58809
68	355102.259431	2850891.8994
69	355101.488695	2850894.75805
70	355100.807263	2850896.67869
71	355099.530213	2850899.12977
72	355098.839361	2850900.13318
73	355094.877161	2850904.71953

**SEMARNAT**SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN****OFICIO N° 139.04.1.- 0922 (16)****BITÁCORA: 19/DS-0023/11/14**

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
74	355092.191094	2850906.74294
75	355089.093071	2850908.32778
76	355084.401079	2850908.81933
77	355082.798846	2850910.05843
79	355078.486951	2850910.10579
79	355059.613075	2850908.66119
80	355086.100426	2850906.46818
81	355093.992277	2850908.49127
82	355082.795583	2850908.94764
83	355081.297875	2850909.31568
84	355050.404418	2850910.41382
85	355048.920708	2850912.31327
86	355046.225639	2850913.87161
87	355047.960266	2850916.20063
88	355048.747958	2850933.14083
89	355049.275517	2850944.65584
90	355065.73834	2850948.5730
91	355082.035137	2850950.13757
92	355093.568296	2850948.61954
93	355113.987072	2850946.05082
94	355118.28643	2850943.36092
95	355132.585809	2850943.75000
96	355154.268796	2850933.20234
97	355160.558889	2850933.47146
98	355182.942173	2850922.8074
99	355219.839995	2850912.32252
100	355228.615056	2850945.52141
101	355229.713822	2850945.30286
102	355230.832992	2850945.2623
103	355231.942482	2850945.40065
104	355233.019758	2850945.71493
105	355234.031086	2850946.19839
106	355234.982761	2850946.63314
107	355235.760831	2850947.80882
108	355236.436028	2850948.50322
109	355236.968049	2850949.49381
110	355237.316167	2850950.65608
111	355247.046549	2850966.40956
112	355250.377268	2851001.23066
113	355254.393281	2851012.83726
114	355256.879655	2851019.65701
115	355260.467861	2851029.69932
116	355263.389433	2851039.8204
117	355274.633800	2851064.00734
118	355286.589234	2851128.07209
119	355289.077804	2851138.33028
120	355290.38586	2851148.77125
121	355292.38825	2851155.92834
122	355294.328168	2851168.061
123	355297.278842	2851180.38103



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
124	355303.032168	2851278.96758
125	355303.272502	2851220.04944
126	355308.309194	2851221.15675
127	355308.170501	2851222.25591
128	355307.660031	2851223.3194
129	355307.0857	2851224.32083
130	355306.759411	2851225.23455
131	355305.996099	2851226.03809
132	355305.116826	2851226.71722
133	355304.14771	2851227.23725
134	355303.09583	2851227.80256
135	355313.70347	2851265.13953
136	355314.895615	2851264.6340
137	355316.10509	2851264.9372
138	355317.286197	2851265.1485
139	355318.433138	2851265.56174
140	355319.481861	2851266.16453
141	355320.411223	2851266.93878
142	355321.193365	2851267.96159
143	355321.80503	2851268.90532
144	355322.227885	2851270.05558
145	355333.21072	2851309.63922
148	355336.797762	2851321.25301
147	355341.060369	2851332.64544
148	355343.727648	2851339.22541
149	355347.67379	2851349.5304
150	355350.321186	2851360.04384
151	355355.951033	2851370.53583
152	355370.024745	2851429.28224
153	355372.679040	2851440.06744
154	355374.698547	2851450.98929
155	355375.706286	2851457.40345
156	355377.938534	2851469.57014
157	355380.372156	2851481.49057
158	355384.77331	2851495.34043
159	355387.163551	2851544.17372
160	355166.878997	2851515.18005
161	355276.890029	2850851.61005
162	355242.286987	2850623.61
163	355184.320029	2850630.83386
164	355147.126862	2850635.33906
165	355087.883944	2850615.59134

POLIGONO: CLS 4

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355072.34776	2850069.04861
2	355096.691152	2850091.09777
3	355116.898734	2850089.56288
4	355153.27115	2850080.02136



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	355185.501129	2850072.4043
6	355185.793088	2850072.23872
7	355185.77244	2850072.23964
8	355185.813212	2850072.23112
9	355185.793088	2850072.23872
10	355186.560326	2850072.20461
11	355186.880556	2850072.24374
12	355187.34315	2850072.30034
13	355188.099409	2850072.52397
14	355188.80829	2850072.96957
15	355188.480293	2850073.32757
16	355190.007869	2850073.88543
17	355190.465613	2850074.52766
18	355190.810653	2850075.23668
19	355191.064256	2850075.99306
20	355191.129558	2850076.77595
21	355191.129795	2850076.73043
22	355192.125921	2850098.79295
23	355192.24836	2850102.13313
24	355191.042914	2850110.39219
25	355190.317384	2850118.59661
26	355188.276840	2850126.65401
27	355186.543835	2850134.50217
28	355182.133354	2850142.06128
29	355178.073582	2850149.33337
30	355173.395305	2850158.20281
31	355167.965065	2850176.83051
32	355162.093043	2850184.2568
33	355148.419611	2850192.07152
34	355144.584237	2850200.22307
35	355141.442439	2850208.65778
36	355138.934508	2850217.32032
37	355137.236784	2850226.1535
38	355133.210812	2850235.09947
39	355135.913358	2850244.09891
40	355135.34624	2850253.09299
41	355137.606702	2850262.02231
42	355139.387221	2850270.82818
43	355141.975257	2850279.45295
44	355146.253853	2850287.83912
45	355149.201388	2850295.93225
46	355153.791828	2850303.87862
47	355158.99523	2850311.02755
48	355164.777119	2850317.93041
49	355180.275533	2850334.97315
50	355186.20059	2850342.06303
51	355181.525826	2850349.6179
52	355186.210044	2850357.58811
53	355200.221257	2850365.91333
54	355203.532053	2850374.54307



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
55	355206.120049	2850383.41647
56	355207.967824	2850322.4729
57	355217.233825	2850449.90303
58	355217.009684	2850450.84077
59	355217.205289	2850451.97609
60	355216.923624	2850452.9778
61	355216.473022	2850453.9158
62	355215.837244	2850454.78178
63	355215.124326	2850455.49037
64	355214.26676	2850456.07967
65	355213.520241	2850456.81204
66	355212.313314	2850456.77432
67	355211.276111	2850456.88851
68	355197.038918	2850457.92809
69	355185.259405	2850458.126995
70	355175.592542	2850463.76733
71	355174.738018	2850464.22001
72	355171.928455	2850463.76578
73	355169.641057	2850462.06634
74	355125.65259	2850406.95769
75	355099.008435	2850376.26539
76	355087.236354	2850367.85236
77	355079.73362	2850342.70678
78	355077.627188	2850338.0216
79	355079.475069	2850389.82537
80	355143.929729	2850478.05487
81	355144.600466	2850479.00649
82	355145.116019	2850480.05036
83	355145.460803	2850481.16163
84	355145.335255	2850482.31308
85	355145.328457	2850483.47737
86	355145.437614	2850484.6263
87	355145.373203	2850485.73212
88	355114.542133	2850486.76814
89	355113.857031	2850487.70951
90	355138.383408	2850494.10911
91	355134.519628	2850500.93597
92	355130.302686	2850508.19951
93	355127.763721	2850515.6514
94	355125.42904	2850523.41201
95	355123.816022	2850531.35437
96	355123.513606	2850532.6003
97	355123.004301	2850533.77809
98	355122.996339	2850534.84739
99	355121.118032	2850535.7629
100	355120.396153	2850535.55534
101	355119.230149	2850537.14314
102	355119.254672	2850537.14187
103	355119.03087	2850537.52566
104	355119.230149	2850537.14314

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y ENERGÍA



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

OFICIO N° 139.04.1.- 0922 (16)

BITÁCORA: 19/DS-0023/H/14

VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
106	355115.956632	2850537.73313
106	355083.009942	2850539.308
107	355083.890028	2850566.14032
108	355088.301876	2850571.07059
109	355115.767426	2850569.77749
110	355122.875144	2850569.52051
111	355123.99552	2850570.25063
112	355125.0368	2850570.81966
113	355125.972242	2850571.35426
114	355126.778423	2850572.43373
115	355127.434967	2850573.43007
116	355127.925267	2850574.5785
117	355137.023186	2850582.05244
118	355134.604418	2850589.36211
119	355139.236854	2850596.10326
120	355142.010509	2850599.31933
121	355167.310035	2850606.50998
122	355256.899974	2850597.94098
123	355262.904668	2850590.53470
124	355267.469012	2850537.97457
125	355280.844045	2850531.36881
126	355293.831542	2850574.50416
127	355295.831742	2850537.42947
128	355297.429044	2850560.19471
129	355298.42101	2850552.83131
130	355298.638984	2850551.59022
131	355299.073213	2850550.39588
132	355299.706005	2850549.27312
133	355301.494098	2850547.44939
134	355378.061061	2850510.01742
135	355336.349092	2850473.83001
136	355666.06356	2850351.81134
137	355687.261034	2850341.32093
138	355504.990231	2850021.11681
139	355470.57386	2850038.32984
140	355440.833808	2850052.50199
141	355408.594806	2850067.93115
142	355372.64469	2850082.04854
143	355324.398079	2850100.83386
144	355290.624568	2850112.63503
145	355253.143028	2850125.24166
146	355219.470155	2850134.96454
147	355220.446822	2850132.55513
148	355220.758335	2850131.78223
149	355222.800687	2850125.467
150	355221.284312	2850118.94876
151	355225.360268	2850106.94853
152	355225.893458	2850097.2096
153	355225.568638	2850091.83473
154	355224.234754	2850069.05257



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
155	355224.369023	2850066.02608
156	355224.663157	2850067.03361
157	355225.109759	2850066.06963
158	355225.697827	2850065.2474
159	355228.412199	2850064.49828
160	355227.235727	2850063.871
161	355223.147724	2850063.38103
162	355243.337225	2850056.81315
163	355289.430126	2850049.94849
164	355278.235764	2850046.70155
165	355266.99682	2850043.06072
166	355295.515266	2850039.03255
167	355301.945191	2850035.61697
168	355310.446549	2850031.82527
169	355319.134612	2850026.25852
170	355350.972235	2850015.66228
171	355382.516833	2850002.38598
172	355413.749098	2849988.37537
173	355444.65516	2849973.66079
174	355475.220764	2849958.24669
175	355473.598137	2849955.24786
176	355472.558343	2849955.6893
177	355223.500529	2850020.08825
178	355071.959964	2850015.744997
179	355072.34716	2850099.04564

POLÍGONO: CUS 5

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355037.550007	2850543.07003
2	355037.607768	2850541.34931
3	354984.531628	2850543.66511
4	355012.148986	2850543.35026
5	355037.550007	2850543.07003

POLÍGONO: CLS 6

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	354557.293955	2850577.20046
2	354774.762574	2850576.20431
3	354585.158332	2850575.76944
4	354522.13863	2850574.62582
5	354513.75237	2850594.23162
6	354513.92251	2850593.49803
7	354520.209283	2850592.74111
8	354520.606271	2850592.03738
9	354521.103349	2850591.45367
10	354521.668414	2850590.94466
11	354522.347357	2850590.52376
12	354523.083767	2850590.21054



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
13	354623.820323	2850580.01273
14	354524.598422	2850588.92523
15	354568.718303	2850589.01534
16	354880.685728	2850588.41868
17	354592.603636	2850587.13056
18	354589.640818	2850586.18279
19	354610.748682	2850584.98174
20	354621.609551	2850584.40541
21	354957.283985	2850577.20048

POLIGONO: CUS 7

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355026.660004	2850099.17001
2	354724.527107	2850124.33389
3	354573.428328	2850168.92066
4	354573.853492	2850185.58095
5	354577.181609	2850179.86444
6	354577.74195	2850178.90628
7	354578.467633	2850178.05297
8	354579.320228	2850177.32651
9	354580.377738	2850176.74523
10	354581.376587	2850176.32406
11	354582.407549	2850176.07395
12	354604.181885	2850172.89144
13	354616.155886	2850170.78559
14	354627.988202	2850167.99033
15	354634.850001	2850166.1577
16	354645.556345	2850163.62369
17	354666.390257	2850161.72341
18	354941.899343	2850120.31514
19	354959.880655	2850119.46617
20	354984.18131	2850117.3487
21	355023.817498	2850116.58927
22	355026.660004	2850099.17007

POLIGONO: CUS 8

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355023.140022	2849954.84032
2	354960.985024	2849918.5548
3	354942.460596	2849823.01891
4	354921.019219	2849827.41188
5	354899.438505	2849831.05863
6	354842.562689	2849839.86386
7	354838.757592	2849870.83571
8	354997.36087	2849923.69437
9	354957.302643	2849930.10843
10	355002.890272	2849936.99468
11	355007.486243	2849944.30517



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
12	355011.657345	2849351.28235
13	355015.174759	2849359.96402
14	355018.013968	2849368.26345
15	355020.120046	2849389.13388
16	355020.913214	2849395.98787
17	355021.809871	2850002.7371
18	355023.188346	2850011.8909
19	355023.880019	2850021.04349
20	355024.021301	2850050.2515
21	355023.756911	2850046.01336
22	355023.854854	2850049.10475
23	355023.089588	2850050.16882
24	355022.949885	2850051.17348
25	355022.30439	2850052.10022
26	355021.041447	2850052.92408
27	355020.799017	2850053.82499
28	355019.856821	2850054.18588
29	355019.838911	2850054.5928
30	355017.77013	2850054.83565
31	354975.332032	2850061.09818
32	354969.858757	2850063.14439
33	354951.528388	2850065.80904
34	354944.5836	2850067.7719
35	354933.358217	2850070.30056
36	354923.124388	2850072.20621
37	354797.161811	2850090.81700
38	354673.081584	2850108.75254
39	354682.155808	2850110.02791
40	354651.174633	2850110.0683
41	354644.074384	2850110.87858
42	354631.987036	2850111.50469
43	354619.860918	2850112.99409
44	354574.163647	2850119.67322
45	354573.046213	2850119.74599
46	354571.991107	2850119.63957
47	354572.120075	2850139.56687
48	354621.945944	2850132.55472
49	354841.04386	2850100.16819
50	355026.319971	2850073.04055
51	355023.140032	2849994.64002

POLIGONO: CUS 9

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	355026.320042	2849833.70998
2	355056.390013	2849640.40002
3	355071.295482	2850057.5344
4	355225.70364	2850004.38582
5	355224.574794	2850004.64324
6	355223.418339	2850004.72028



VERTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
7	355227.285227	2850004.80031
8	355221.14893	2850004.29185
9	355220.098231	2850003.80345
10	355219.142385	2850002.14845
11	355218.307868	2850002.34457
12	355217.817206	2850014.4118
13	355217.089622	2850000.38259
14	355216.739319	2849999.27813
15	355216.576398	2849990.13007
16	355216.403387	2849985.17566
17	355215.5313062	2849982.34978
18	355215.515492	2849970.20567
19	355211.016409	2849957.08332
20	355207.823619	2849945.72210
21	355203.947711	2849933.7613
22	355198.400772	2849922.03699
23	355196.491856	2849914.16875
24	355194.060915	2849908.09768
25	355192.302943	2849897.87157
26	355191.16739	2849889.63672
27	355190.560455	2849881.14009
28	355190.785180	2849872.72918
29	355184.309257	2849793.52467
30	355196.470505	2849771.65913
31	355198.562623	2849747.81742
32	355203.173999	2849707.08379
33	355214.13403	2849683.13721
34	355207.763407	2849690.00255
35	355193.967888	2849608.50553
36	355189.632506	2849707.24091
37	355179.794132	2849714.9781
38	355161.951432	2849727.85181
39	355143.650522	2849739.70203
40	355125.003235	2849751.11237
41	355105.942302	2849781.86623
42	355096.520264	2849771.95953
43	355068.760433	2849781.37134
44	355046.686527	2849790.09335
45	355026.302556	2849798.11483
46	355005.693252	2849805.42868
47	355000.337514	2849807.11863
48	355026.020042	2849833.70993

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: INNOMINADO

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-19-013 CM4-001/16



ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLUMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Acacia farnesiana	3,333	1,066	Metros cúbicos r.t.a.
Cordia boissieri	194,167	35,677	Metros cúbicos r.t.a.
Diospyros texana	2,5	33,424	Metros cúbicos r.t.a.
Celtis peltata	55,833	795	Metros cúbicos r.t.a.
Zanthoxylum fagara	356,667	1,044	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia rigidula	178,333	2,139	Metros cúbicos r.t.a.
Acacia spp.	3,333	1,397	Metros cúbicos r.t.a.
Cercidium macrum	17,5	1,238	Metros cúbicos r.t.a.
Parthenium incanum	10	3,016	Metros cúbicos r.t.a.

iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aun y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiera e Término V de este Resolutivo.

v. Se deberá presentar los informes solicitados en el presente Resolutivo de la siguiente manera:

- 1.- Aviso de inicio de las actividades.
- 2.- Informes periódicos de manera SEMESTRAL.
- 3.- Aviso de conclusión de actividades.
- 4.- Finiquito.

Dichos informes se deberán presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT y una copia de la misma información a la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, así como de la aplicación de las medidas prevención y mitigación contempladas en el estudio Técnico Justificativo y de los términos establecidos en la presente autorización.

vi. El responsable de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto será el titular de la presente autorización, siendo el responsable de los trabajos de campo el C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR, quien tendrá que establecer una bitácora por día, la cual se reportará en los informes a que hace referencia la presente autorización. En caso de haber cambio de responsables, se deberá informar oportunamente a esta Delegación Federal con copia a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Nuevo León.

vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el



área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.

- viii. En atención al artículo 123 bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Promovente se encuentra obligada a ejecutar el Programa de Rescate y Reubicación de Flora presentado en el Anexo XX del estudio técnico justificativo presentado; en donde se quedó establecido el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georreferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones (calendario) y de su mantenimiento, así mismo deberá de incluir las especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y aquellas de interés ecológico para su protección que no se hayan detectado al momento del muestreo, los resultados de este Término se incluirán en los informes a los que hace referencia el Término V del presente Resolutivo.
- ix. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- x. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xi. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del mismo predio. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xii. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término V de este Resolutivo.
- xiii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término V de este Resolutivo.
- xiv. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la



presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.

- xv. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término V de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xvi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Nuevo León con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xvii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 6 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xviii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. Que el C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR, es el representante legal de la razón social CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., personalidad que se encuentra acreditada mediante Escritura Pública No. 25,594 de fecha 7 de enero de 2013.
- II. El C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR, representante legal de CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Nuevo León, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- III. El C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR, representante legal de CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- IV. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Nuevo León, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico



justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.

- v. El C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR, representante legal de CIUDAD MITRAS S.A. DE C.V., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- vi. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vii. El C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR, es la persona con alta jerarquía para la toma de decisiones, respecto a paros de labores del cambio de uso del suelo y/o la realización de acciones de urgente aplicación, ello ante el riesgo potencial o declaración de contingencia ambiental por diversos motivos, emitida por la Autoridad competente, la cual, podrá ser avisada al teléfono: 01(81) 2091-1052.
- viii. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente al C. JOSÉ EFRÉN CASAS MONTEMAYOR, representante legal de CIUDAD MITRAS, S.A. DE C.V., la presente resolución del proyecto denominado **DESARROLLO DE LOS POLÍGONOS 1,2,3 Y 4 DEL PROYECTO HABITACIONAL CIUDAD MITRAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L.**, con ubicación en el o los municipio(s) de García en el estado de Nuevo León, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**ATENTAMENTE**

**LA DELEGADA FEDERAL**

**MDL. MAYELA MARÍA DE LOURDES QUIROGA TAMEZ**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas v/a electrónica"

C.c.p. Q.F.B. Martha Garduñas Palmaros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Lateral Anillo Periférico Sur 4209, Car. Pso. Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D.F. C.P. 14210.  
Lic. Gabriel Mera Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. Adolfo Ruiz Cortines No 4280, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, D. F. C. P. 14210, 2º Piso planta "A".  
Lic. Augusto Mirafuentes Cepincaa.- Director General de Gestión Forestal y Suelos. Ave. Progreso No. 5, Col. Del Carmen, Coyoacán, D. F. C. P. 04110

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE,  
ENERGÍA Y CLIMA



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**OFICIO N° 139.04.1.- 0922 (16)**

**BITÁCORA: 19/DS-0023/11/14**

Ing. Juan René Hernández Sáenz.- Gerente Estatal de la CONA-OR en N.L. Presente.  
Lic. Víctor Jaime Cebalera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Edificio.  
Lic. José Rodolfo Harías Arizpe.- Presidente Suplente del C.E.F. de N.L. y Secretario de Desarrollo Agropecuario de N.L. Presente.  
Presidencia Municipal de Carola, N.L. Presente.

Expediente: 16.139.265.712,19,1077/2014.

PC/PM/ANBE, IAGH, MATH